


| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |



ACUERDO No. 009
(Septiembre 06 del año 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE FUNES –NARIÑO SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO


Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: **"Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."**

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: **"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."**

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: **"los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."**

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio.

| | | | |
|---|-----------------|--------------|-------|
|  REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | COD. | SERIE |
| | | 400 | 02-01 |



Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció unas modificaciones en el tema del tratamiento de estos tributos locales brindando piso jurídico al sistema del régimen simple de tributación en las jurisdicciones.

Que el artículo 903 ibidem, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo municipal adicionando unos artículos que establece las tarifas del Impuesto de Industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 020 de fecha 30 de noviembre del año 2020, por medio del cual se expide el código de rentas aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Funes – Nariño. En dicho acuerdo no se tienen establecidas medidas con relación al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple, establecido en la ley 2010 de 2019 en su artículo 74. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo.


Que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 020 de noviembre del año 2020 adicionando unas tarifas al artículo 76 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que la DIAN mediante comunicación 114000201-052 solicita realizar la Adopción de las Tarifas ICA mediante Acuerdo Municipal reglamentado con el régimen simple de Tributación, en cumplimiento a la ley de financiamiento 1943 de 2018 y la ley 2010 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Funes – Nariño

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Modifíquese el acuerdo No. 020 del 30 de noviembre de 2020 y adiciónese en su artículo 76, el cual quedara así:

| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |




- **ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese para el municipio de Funes - Nariño, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio.

- **HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.
- **SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:
 1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.
 3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de

| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  Un encuentro místico | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |



ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

- **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Funes - Nariño, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:


| ACTIVIDAD | AGRUPACIÓN | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA |
|------------|------------|----------------------------|
| INDUSTRIAL | 101 | 7 POR MIL |
| | 102 | 7 POR MIL |
| | 103 | 7 POR MIL |
| | 104 | 7 POR MIL |
| COMERCIAL | 201 | 10 POR MIL |
| | 202 | 10 POR MIL |
| | 203 | 10 POR MIL |
| | 204 | 10 POR MIL |
| SERVICIOS | 301 | 10 POR MIL |
| | 302 | 10 POR MIL |
| | 303 | 10 POR MIL |
| | 304 | 10 POR MIL |
| | 305 | 10 POR MIL |

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Funes - Nariño, establece el siguiente

Palacio Municipal – Barrio Residencial

Correos: código Postal 523520

concejomunicipalfunes@yahoo.es

| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |



porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa | Sobretasa Bomberil % de la Tarifa |
|---|--|-----------------------------------|
| 75 | 15 | 10 |

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.


La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

- **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

- **CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

- **EFFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Tendrán todos los efectos jurídicos y

| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  Un encuentro místico | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |



tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

- **AUTORETENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio física y/o electrónica, hasta el último día hábil del mes de Mayo del año siguiente al cual se generan los ingresos.

La declaración privada se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remitida a oficina de Tesorería General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de Funes.

Cuando las actividades objeto del tributo se hayan desarrollado en períodos inferiores al año gravable por la iniciación o cese de actividades, o por la realización de actividades de carácter temporal, ocasional o transitorio, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el año gravable, no tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, diligenciará el formulario único nacional en orden según el nivel de importancia en la generación de los ingresos ordinarios y extraordinarios en el período gravable a declarar. En todo caso, el formulario físico de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, causado en el municipio de Funes, deberá ser presentado: en las entidades financieras, o una vez realizado su pago mediante consignación o medios electrónicos, en la Tesorería del Municipio, o a través del correo electrónico institucional.

| | | | | |
|---|--|----------|--------------|-------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8 Teléfono: 7789076 | ACUERDOS | Código: CMFN | |
| | | | COD. | SERIE |
| | | | 400 | 02-01 |

ARTICULO TERCERO. — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO. — Autorícese al alcalde del Municipio de Funes Nariño para que modifique o estipule las fechas de presentación y pago de los Impuestos Municipales.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal de Funes Nariño, a los seis (06) días del mes de Septiembre del año 2022.

Concepción Hernández
CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ
 Presidente

Julieth Carolina Ramos
JULIETH CAROLINA RAMOS L.
 Secretaria